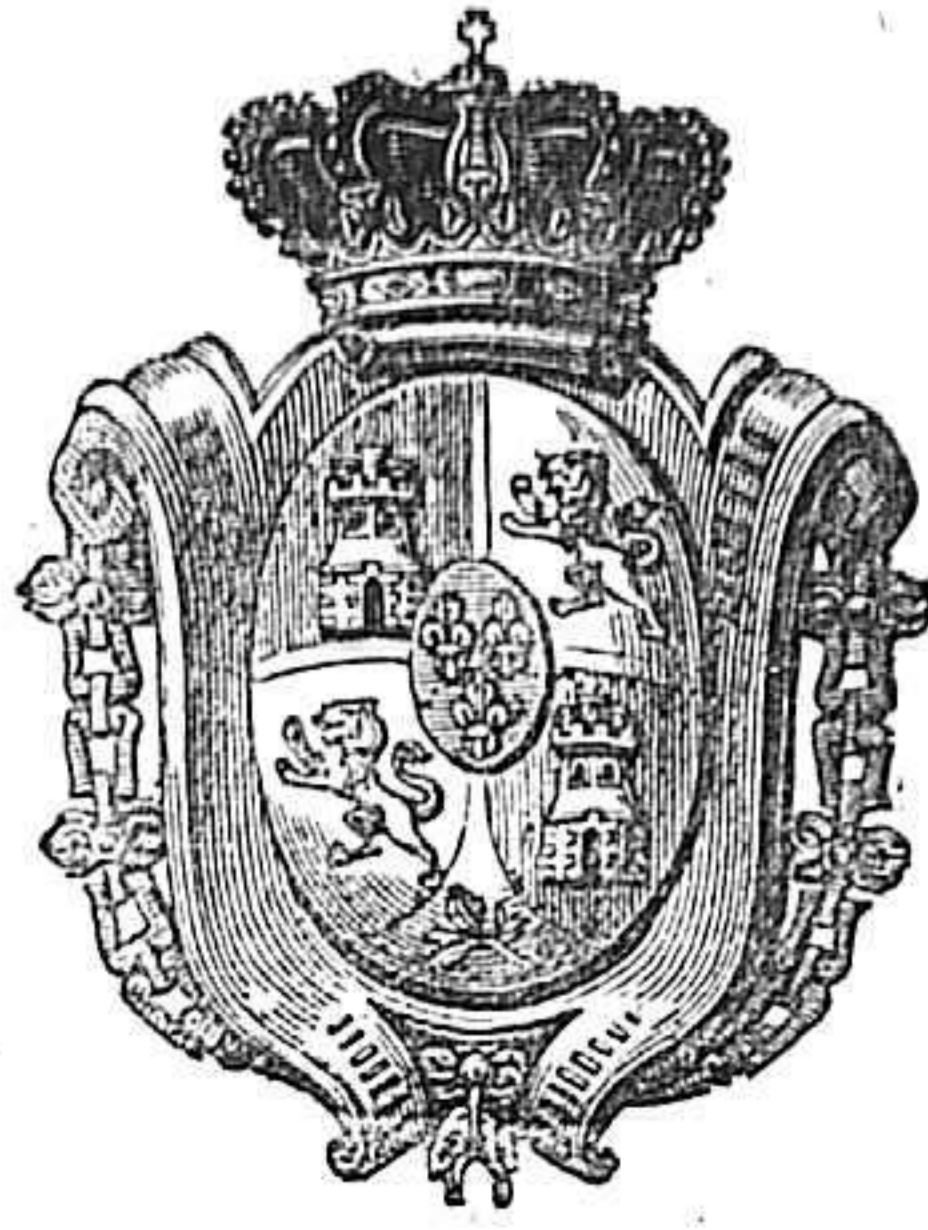


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1800

## SANIDAD

#### Circular

Si en todo tiempo son convenientes y necesarias las medidas que tiendan á mejorar las condiciones higiénicas de las poblaciones y sus viviendas; si en toda época es una obligación ineludible y precisa para la subsistencia, cuidar de las buenas cualidades de los artículos destinados al consumo, en ninguna como la presente tienen las Autoridades y Corporaciones deber más sagrado de cumplirlas con exquisito celo y energía que en esta en que á más de corresponder á la estación más calurosa del año y más expuesta por lo tanto á producir alteraciones en la salud pública, se presenta con una enfermedad epidémica reinante en una nación vecina y con la que sostenemos constantes relaciones y comunicación.

Toda cuanta actividad y celo desplieguen las Corporaciones y Autoridades para velar por la salud del vecindario y por colocarlo en mejores condiciones de vida, es poca si ha de corresponder á la confianza en ellas depositada y al cumplimiento de un deber tan importante.

Por estas razones no se cansará este Gobierno de provincia de recomendar á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas de Sanidad y Profesores de Medicina el cumplimiento de cuantas órdenes se han dado para atender á servicio de tanta trascendencia.

Sobre estas disposiciones llamo de nuevo la atención para que sean cumplidas, en la inteligencia de que la apatía y el abandono serán penados, no sólo por el sentimiento público que se revelará contra tan punible conducta, sino por la acción de la Administración activa que no está dispuesta á

tolerar ni la más pequeña falta de diligencia en asunto que tiende á precaver á los pueblos de un mal ó á defenderlos, en caso de invasión, de enfermedades contagiosas ó infecciosas que revistan carácter epidémico.

Para precaver estos males se ha oído el parecer de la Junta provincial de Sanidad, emitido por una docta Comisión de su seno, cuyo trabajo se publicará para conocimiento de todos y cumplimiento por parte de las Corporaciones y funcionarios llamados á intervenir en los asuntos de higiene pública.

De las conclusiones de tan luminoso trabajo se deduce la necesidad de que los Alcaldes dispongan que de nuevo se reúnan las Juntas municipales de Sanidad con la precisa asistencia de los Facultativos Vocales de las mismas, y que tomen los acuerdos convenientes para prevenir ó combatir en su caso los males que puedan presentarse, remitiendo á este Gobierno con la mayor urgencia copia de los acuerdos, insertando en ellos, ineludiblemente, los dictámenes emitidos por los Facultativos y poniendo en práctica desde luego todo cuanto se relacione con las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Adquisición de sustancias desinfectantes, como sulfato de cobre, manganoso, ácidos y demás para practicar las oportunas desinfecciones en los domicilios donde hubiere fallecido algún enfermo de contagio.

2.<sup>a</sup> Disposición de barracones en sitios aislados de la población, contruidos de maderas, destinados al alojamiento del personal indigente ó transeunte, caso de no haber edificio que reúna condiciones á propósito y esté fuera del poblado.

3.<sup>a</sup> Vigilancia sobre viajeros, procedencias ó equipajes, si los primeros vienen de punto sospechoso ó epidemiado y traen patentes personales de Sanidad.

4.<sup>a</sup> Mejora de la higiene general de la población, haciendo desaparecer de ella los focos ó industrias insalubres, así como la instalación de cerdos y otros animales, cuidando de la limpieza de las habitaciones de los pobres, de los establecimientos públicos, escuelas, hospitales, enfermerías, cuadras, etc.

5.<sup>a</sup> Reconocimiento periódico de las aguas destinadas al consumo, y

cuidado para evitar encharcamientos, pantanos ó cualquiera otro depósito de aguas inmundas, materias en descomposición y depósitos de estiércoles.

6.<sup>a</sup> Desinfección periódica de las columnas mingitorias y pozos de materias fecales, por medio de disoluciones concentradas de cloruro de cal ó sulfato de cobre.

7.<sup>a</sup> Vigilancia é inspección por medio de comisiones locales de los edificios destinados á contener numeroso público, como teatros, templos, escuelas, hospitales y asilos de beneficencia.

8.<sup>a</sup> Vigilancia sobre los alimentos y bebidas destinadas al consumo.

9.<sup>a</sup> Inspección periódica de los depósitos de letrinas al objeto de evitar filtraciones y emanaciones insanas, así como su comunicación con el alcantarillado.

10. Designación de lugar para los estercoleros á distancia, cuando menos, de 500 metros de la población.

11. Constante vigilancia en los mataderos y pescaderías para que no permanezcan en ellos materias orgánicas en descomposición, ni se permita el sacrificio y venta de carnes ó pescados que no estén en perfecto estado de sanidad.

12. Evitar la adulteración de la leche, quesos, mantecas y embutidos, y prohibir la venta de frutas que no estén en sazón.

13. Limpieza diaria de las calles y plazas, no permitiendo depositar en ellas basuras ni materias de ninguna clase.

14. Disposición para que los cadáveres no permanezcan en las casas más que el tiempo reglamentario, y sólo seis horas si en la población se hubiere dado algún caso de enfermedad epidémica. Declarada ésta, ó siendo la muerte producida por enfermedad contagiosa ó infecciosa, el cadáver será trasladado inmediatamente al depósito del cementerio.

15. Prohibición absoluta, desde ahora, de la práctica abusiva de llevar los cadáveres á las iglesias para exequias ó rezos de cuerpo presente.

16. Prohibición también absoluta de transportar los cadáveres descubiertos, aunque éstos sean de niños de corta edad.

Confía este Gobierno en que los señores Alcaldes de los pueblos de esta

provincia darán pruebas inequívocas de su actividad y celo en el servicio higiénico-sanitario que se les recomienda y por lo que merecerán el aplauso de sus conciudadanos, evitándose á la vez la responsabilidad que en otro caso contraerían, y á la cual cree fundamentalmente mi Autoridad que no darán motivo.

De la presente circular acusarán los Sres. Alcaldes recibo á vuelta de correo, y en el término de cuatro días darán cuenta de lo acordado en su cumplimiento.

Tarragona 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 1801

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á vuelta de correo á este Gobierno un estado expresivo de la forma en que esté establecido el servicio médico-farmacéutico, ajustado al modelo que se inserta á continuación.

Tarragona 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

PROVINCIA DE TARRAGONA		Partido judicial de .....		Pueblo de .....	
<i>Estado expresivo del número de Médicos y Farmacéuticos municipales que existen en esta localidad y condiciones en que este servicio se presta.</i>					
Número de Médicos	Número de Farmacéuticos	DOTACIÓN ANUAL de los Médicos	Farmacéuticos	Si tienen ó no contrato suscrito	Núm. de familias á quienes debe facilitarse asistencia facultativa
					OBSERVACIONES

Núm. 1802

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Publicadas ya por esta Administración en los *Boletines oficiales* de 13 y 16 de Febrero, 6 y 13 de Abril y 1.º del actual, las disposiciones reglamentarias del Real decreto de 8 de Febrero, inserto en el primero de los *Boletines* citados, para la imposición, administración y cobranza de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, y dadas las instrucciones necesarias á los Alcaldes para el cumplimiento de los preceptos reglamentarios del mismo, así como las advertencias que debían hacer á los individuos que por razón de su industria vinieran obligados á proveerse de las referidas patentes y manifestado asimismo los puntos en que debían adquirirlas, resta á esta Administración hacer constar que dispuesto por «Real orden de 25 del actual se proceda á la recaudación de los talones correspondientes al segundo semestre del corriente ejercicio», en breve se procederá á su cobro por los Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, debiendo por tanto advertir á las Autoridades locales y al público en general:

1.º Que vienen obligados á proveerse de las referidas patentes antes del 1.º de Junio próximo todos aquellos que se dediquen á la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.

2.º Que se hallan á la venta en los estancos de esta capital, núm. 2, Rambla de San Carlos, y núm. 8, Plaza de la Aduana, y en los almacenes de la Arrendataria de tabacos en Montblanch, Reus y Tortosa donde podrán adquirirlas; no debiendo satisfacer más que la mitad de su importe y presentarlas en las respectivas Alcaldías, ó en esta Administración los de la capital, para su autorización.

3.º Que son obligatorias, y que de no adquirirlas hasta 1.º de Junio próximo se procederá á la oportuna visita por la Inspección de Hacienda de esta provincia y formación de expediente á todos aquellos que no hubiesen cumplido lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Febrero, así como á los Alcaldes y demás Autoridades locales que con su lenidad y tolerancia hubieran dado lugar á la comisión de las faltas que el mismo determina.

4.º Que esta Administración recomienda muy especialmente á todas las Autoridades locales la más exquisita vigilancia en cuanto á este servicio se refiere si quieren evitar las responsabilidades que en el repetido Real decreto se consignan, y que remitan las relaciones que repetidamente se les tiene interesadas de todos cuantos en su respectivo Municipio vengán obligados á la adquisición de patentes al por menor de alcoholes, aguardientes, licores, etc., así como las que determina el art. 4.º, en los diez primeros días de cada mes, toda vez que es muy escaso el número de Ayuntamientos que las han remitido, probando esto la poca actividad y celo desplegado en este servicio; previniéndoles, al propio tiempo, que de no cumplirlo en plazo de quince días, á lo sumo, esta Administración se verá en el ineludible deber de ponerlo en conocimiento del Sr. Delegado para la imposición de la penalidad que por las

responsabilidades que el párrafo 2.º del art. 7.º determina les corresponda.

Tarragona 10 de Mayo de 1894.—  
El Administrador de Hacienda, P. I.,  
Fulgencio de Alcaráz.

Núm. 1803

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrado D. Ramón Arnau, en uso de las facultades que confiere á esta Delegación el Real decreto de 3 de Febrero del año último y de la autorización que al efecto se ha servido conceder á la misma la Inspección general de la Hacienda pública en su orden de 27 de Abril último, para que practique la comprobación de documentos de las tarifas 1.ª, 2.ª y 4.ª de la contribución industrial correspondiente á la ciudad de Valls y demás pueblos que comprende el itinerario adjunto á la orden por la cual se le encomienda el indicado servicio; se hace saber al público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento de la Inspección de 14 de Septiembre próximo pasado, á fin de que las Autoridades locales presten á dicho funcionario el auxilio que necesite para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 12 de Mayo de 1894.—  
El Delegado de Hacienda, P. I.,  
Rafael de Eulate.

Núm. 1804

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arriendan en públicas subastas para el año económico de 1894-95 los arbitrios siguientes:

Primera subasta.—De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 1.700 pesetas.

Segunda subasta.—De puestos públicos, bajo el tipo de 500 pesetas.

Tercera subasta.—De derechos establecidos sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 1.050 pesetas.

También se sacan á públicas subastas, por separado de las anteriores, de los mismos arbitrios en el barrio de Ampolla para el referido ejercicio económico.

La de pesas y medidas por el tipo de 300 pesetas.

La de puestos públicos por el tipo de 100 pesetas.

La del sacrificio de ganados por el tipo de 150 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 21 del presente mes; la primera de nueve á nueve y media, la segunda de nueve y media á diez, la tercera de diez á diez y media; y las del barrio de Ampolla se verificarán el propio día, de diez y media á once, de once á once y media y de once y media á doce de la mañana respectivamente, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Los que deseen tomar parte en las mismas podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perelló 9 de Mayo de 1894.—El  
Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 1805

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional de La Galera,  
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de con-

sumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 9.611'54 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Galera 7 de Mayo de 1894.—  
Carlos Ferrer.

Núm. 1806

Don Francisco Bové March, Alcalde constitucional de Poble de Mafumet,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.939'65 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Poble de Mafumet 9 de Mayo de 1894.—Francisco Bové.

Núm. 1807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcover

Confecionado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 16 del actual, en cuyo término podrá ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Núm. 1808

Confecionada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año económico de 1894-95, estará al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, que podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Núm. 1809

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta población para el próximo año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Alcover 10 de Mayo de 1894.—El  
Alcalde, Joaquín Paris.

Núm. 1810

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de esta fecha, en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se hace saber que el sábado, día veinte y seis de Mayo corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el sorteo de los Vocales que como mayores contribuyentes, con los demás llamados por la ley, han de constituir la Junta de este partido.

Reus diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Secretario de gobierno, Juan Sardá.

Núm. 1811

EDICTO

Don Juan Francisco Monpou y Gran, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y dos del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencia de este Juzgado el acto del sorteo de los seis mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta ciudad, que como Vocales han de formar parte de la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos del artículo treinta y uno de la ley.

Dado en Gandesa á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Francisco Monpou.—P. D. de S. S., Valentín Faura.

Núm. 1812

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción de esta ciudad,

Hago saber: Que en el sumario que pende en este Juzgado sobre sustracción de un asno de la propiedad de Antonio Panadés Ricart, cuya sustracción tuvo lugar el día dos del mes actual de la cuadra de la casa número dos de la calle de Santa Margarita de esta ciudad, he acordado expedir el presente interesando de las Autoridades civiles y militares y ordenando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca del expresado jumento, cuyas señas á continuación se expresan, y en el caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su adquisición legítima.

Dado en Valls á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Ignacio Aracil, Escribano.

Señas del asno

De unos cuatro años de edad, casi negro, de seis palmos de alzada y nueve de largo. Llevaba al ser robado albarda, brida con ramal y fué visto conducir por esta ciudad de Valls en dirección de las carreteras de Tarragona ó de Vendrell por un hombre de estatura regular, vestido con blusa azul, gorra y parecía trabajador del campo.